

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de marzo de 1971, que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Digo guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7233

*ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrotécnica F. de Roda, Sociedad Anónima», por Orden de 29 de julio de 1975, en el sentido de establecer equivalencias e incluir nuevas mercancías de importación y exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre), modificado por la de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de octubre), para la importación de núcleos magnéticos y desconectadores, y la exportación de interruptores y transformadores, solicita su ampliación y la exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», con domicilio en avenida Cámara de Industria, 9, Móstoles (Madrid), por Orden de 29 de julio de 1975, en el sentido de autorizar el principio de equivalencia entre los núcleos magnéticos «Vacoperm 100», de medidas 23,5 por 11,5-0,1 por 20 milímetros o 23,5 por 13-0,1 por 23 milímetros, autorizados en la Orden de 29 de julio de 1975, y los núcleos magnéticos siguientes:

- «Ultraperm», 10-U03, de 19 por 13-0,1 por 23;
- «Perminphy», 23,5 por 11,5 por 20 por 0,1 ó 23,5 por 13 por 23 por 0,1 milímetros; y
- «Hyperox», de 23,5 por 11,5-0,1 por 20 ó 23,5 por 13-0,1 por 23 milímetros,

siempre que se trate exclusivamente de las exportaciones de los interruptores diferenciales y transformadores toroidales diferenciales cuyos tipos y características aparecen detallados en la referida Orden ministerial.

Segundo.—Ampliar asimismo dicho régimen, en el sentido de incluir la importación de:

- Desconectadores por el sistema de desmagnetización, de potencia de actuación 200 VA, tipo PKA. (P. A. 85.19.51);
- Cerrojos para FIE. con pulsador de prueba (partida arancelaria 85.19.52); y
- Núcleos (P. A. 85.01.D), de los siguientes tipos:

a) Núcleos magnéticos toroidales de muy alta permeabilidad, en medidas 23,5 por 11,5-0,1 por 20 milímetros, marcas «Vacoperm», «Hyperox», «Perminphy» o similares; o

Núcleos magnéticos toroidales de muy alta permeabilidad, en medidas 19 por 13-0,1 por 23 milímetros, marca «Ultraperm 10» o similares.

b) Núcleos magnéticos toroidales de muy alta permeabilidad, de medidas 23,5 por 13-0,1 por 23 milímetros, marcas «Vacoperm 100», «Hyperox», «Perminphy» o similares; o

Núcleos magnéticos toroidales de muy alta permeabilidad, de medidas 19 por 13-0,1 por 23 milímetros, marca «Ultraperm 10» o similares;

c) Núcleos magnéticos toroidales de muy alta permeabilidad, de medidas 24 por 11,5-0,1 por 23 milímetros, marcas «Ultraperm 10», «Perminphy» o similares; y

d) Núcleos magnéticos toroidales de medidas 23 por 12 por 20, marca «Trafoperm», de espesor 0,3 o similares; o

Núcleos magnéticos toroidales de alta permeabilidad, de medidas 17,5 por 11,5-0,1 por 15 milímetros, marcas «Vacoperm BS» o «Satimphy» o similares, pudiendo considerarse equivalentes estos núcleos magnéticos, y la exportación de interrupto-

res diferenciales, tipo FIE, de los tipos: Intensidades nominales 25 A, 40 A y 63 A; sensibilidades 0,5; 0,3 A y 0,03 A; número de polos 2 ó 4 (P. A. 85.19.11).

Tercero.—A efectos contables respecto a esta ampliación se establece lo siguiente:

Por cada interruptor diferencial de los tipos y características más arriba citados, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de un desconectador, un cerrojo, un núcleo magnético toroidal, de características idénticas a las de los contenidos en el producto exportado.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, todas las características necesarias para identificar tanto el modelo del producto exportable, así como los de las piezas de importación realmente incorporadas, a fin de que la Aduana expida la correspondiente certificación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de julio de 1975 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Digo guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7234

*ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrotécnica F. de Roda, Sociedad Anónima» por Orden de 29 de julio de 1975, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre), modificada por la de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de octubre), para la importación de núcleos magnéticos y desconectores, y la exportación de interruptores y transformadores, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación y exportación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electrotécnica F. de Roda, S. A.», con domicilio en avenida Cámara de Industria, 9, Móstoles (Madrid), por Orden de 29 de julio de 1975, en el sentido de incluir la importación de:

1) Núcleos magnéticos toroidales de las siguientes características:

- a) Tipo «Vacoperm 100», de Ø 60 por Ø 44-0,2 por 12 milímetros, y
- b) Tipo «Ultraperm 10», de Ø 94 por Ø 98-0,1 por 14 milímetros; P. A. 85.01.D;
- c) Tipo «Ultraperm 10», de Ø 134 por Ø 114-0,1 por 20 milímetros (P. A. 85.01.D).

2) Cerrojos para FIER, con pulsador de prueba, número 1907201G806 (P. A. 85.19.F);

3) Desconectadores por el sistema de desmagnetización, de potencia de actuación 200 u VA., tipo PKA., número 1904103G206 (P. A. 85.19.F);

4) Desconectadores por el sistema de demagnetización, de potencia actuación 200 u VA., tipo PKA., número 1904101G206 (P. A. 85.19.F) y la exportación de:

1) Transformadores toroidales diferenciales de alta sensibilidad, de las siguientes características:

- a) 1-Ø, 35 milímetros, sensibilidad 0,03 A); partida arancelaria 85.01.B.2.a;
- b) 1-Ø, 70 milímetros, sensibilidad 0,03 A); partida arancelaria 85.01.B.2.a;
- c) 1-Ø, 105 milímetros, sensibilidad 0,03 A); partida arancelaria 85.01.B.2.a.

2) Relés diferenciales de los siguientes tipos (P. A. 85.19.A):

- a) FIER;
- b) DR 11.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada transformador toroidal o cada relé diferencial, de los tipos que a continuación se indican se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

- En la exportación de I, a), una unidad de 1), a);
- En la exportación de I, b), una unidad de 1), b);
- En la exportación de I, c), una unidad de 1), c);
- En la exportación de II, a), una unidad de 2) y 3);
- En la exportación de II, b), una unidad de 4).

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición las características tanto de los modelos de exportación como de las piezas de importación incorporadas a ellos, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar extienda la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de diciembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de julio de 1975, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7235

ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Arolink, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras sintéticas continuas poliéster 100 por 100 y la exportación de corbatas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arolink, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras sintéticas continuas poliéster 100 por 100 y la exportación de corbatas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Arolink, S. A.», con domicilio en Hermanos del Moral, 16, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de fibras sintéticas poliéster 100 por 100 (P. A. 51.04.03) y la exportación de corbatas (P. E. 61.07.93).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del tejido mencionado incorporados a las corbatas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104 kilogramos con 160 gramos de dicho tejido. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal,

y en el momento de solicitar la correspondiente licencia, de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

7236

ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Polinyl, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama y la exportación de fibra continua de nailon.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Polinyl, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama, y la exportación de fibra continua sintética sin torcer, de nailon.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Polinyl, S. A.», con domicilio en calle Recaredo, 2 y 4, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caprolactama (P. A. 29.35.G), y la exportación de fibra continua sintética de nailon, sin torcer (P. A. 51.01.A.1.a).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mencionada fibra exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114 kilogramos con 940 gramos de caprolactama.